

la conclusión SEXTO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos los Ciudadanos Francisco González Mendizábal y Juan Antonio Ramírez Llanas, no presentaron los contratos de comodato, ni de arrendamiento que de conformidad con los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

V.- Los partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento tanto público como privado para el desarrollo de las precampañas electorales, en contraposición, tiene la obligación de informar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión séptimo que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.3, se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos ahí listados no aplicaron con transparencia sus recursos, pese a los requerimientos de esta Comisión Permanente de Fiscalización referentes a la presentación de las aclaraciones correspondientes.

Ahora bien el artículo 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, precisa la obligación que tienen los partidos políticos de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos, tanto públicos, como privados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el Ciudadano José Juan Juárez González, precandidato a presidente municipal por el municipio de Tierra Nueva, reportó haber realizado diversos gastos por concepto de eventos, sin embargo la evidencia fotográfica que presentó no correspondía al gasto realizado, infringiendo lo preceptuado en el artículo que antecede al no ser transparente en el manejo de los recursos que fueron utilizados en el desarrollo de su precampaña, no obstante que la Comisión Permanente de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional en términos del artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que fuera subsanada dicha inconsistencia, dejando de atender la solicitud, actualizándose la conducta aquí denunciada.

El requerimiento al que se hace referencia fue realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización mediante oficio CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político fue omiso en aclarar tales discrepancias, actualizándose la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, lo cual ha quedado de manifiesto, pues como consta en la conclusión SEPTIMO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos ahí listados no aplicaron con transparencia sus recursos, pese a los requerimientos de esta Comisión Permanente de Fiscalización referentes a la presentación de las aclaraciones correspondientes.

VI.- Está prohibido a los Partidos Políticos el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de las sociedades mercantiles, según lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión octavo que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.4, se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Edgar Medina Calzada recibieron financiamiento en especie de una Sociedad Mercantil, violentando con esto lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la letra señalan:

ARTICULO 214. El límite máximo de gastos de campaña de cada partido político, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban para cada tipo de elección.

No se considerarán dentro de los límites de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Queda prohibido el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

I. (...);

V.Las sociedades mercantiles;

VI.(...);

3.8 Los Partidos Políticos no podrán recibir financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

a) (...).

e)Las sociedades mercantiles.

f)(...).

De lo anterior podemos establecer la prohibición que existe para recibir financiamiento público de una sociedad mercantil, sin embargo en la documentación comprobatoria presentada a este

organismo electoral, del precandidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo, C. Edgar Medina Calzada, se presentó una factura a nombre de ABC IDEAS S. DE R.L. DE C.V, por diversa publicidad, así como un escrito dirigido al Partido Acción Nacional, firmado por el Lic. Eduardo de la Rosa G., y bajo el mismo la leyenda "Abc Ideas S de RL de CV." mediante el cual informa que la publicidad elaborada para el Sr. Edgar Medina Calzada fue otorgada por ellos. Motivo por el cual se procedió a analizar dicha situación consultando la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en la cual se puede apreciar en su artículo primero cuáles sociedades son aquellas que se consideran Sociedades Mercantiles, percatándonos que en su fracción III establece a las Sociedades de Responsabilidad Limitada que es el caso de la empresa señalada, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las obligaciones, o viole las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión OCTAVO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Edgar Medina Calzada recibieron financiamiento en especie de una Sociedad Mercantil, violentando con esto lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con los razonamientos expresados en antelíneas, queda de manifiesto que el Partido Político denunciado, realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, infracciones a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 274, fracciones I, III, X y XI de la ley de la materia, motivo por el que debe ser sancionado.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Así mismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados:

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Acción Nacional y sus precandidatos.
- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, de fecha 8 de mayo de 2012, suscrito por la Comisión

Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros correspondientes a las precampañas en el proceso electoral 2011-2012, en el que se otorgó a dicho Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

III. Documental pública consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, del día 20 de junio de 2012 relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a los establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011 hágase del conocimiento del Partido Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como de los hechos, fundamentados y pruebas que lo sustenten y que consten en el presente acuerdo.”

21-03/2015. Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas al **Partido Revolucionario Institucional** y en lo conducente a sus precandidatos, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión hechos atribuidos al Partido Político y sus precandidatos, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero del gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo

mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*", esta Comisión aprueba por mayoría de votos:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional y los precandidatos siguientes: Carmen Georgina Castillo Pérez, precandidata a presidente municipal de El Naranjo; Rafael Martínez Sánchez precandidato a presidente municipal de Rio Verde; Amada Zavala precandidata a presidente municipal de Zaragoza; Cécica Elizabeth González precandidata a presidente municipal de Matlapa; Marco Antonio Sánchez Ordaz precandidato a presidente municipal de Matlapa; Arcadio Hernández Rodríguez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Raymundo Rangel Méndez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Juan José Sánchez precandidato a presidente municipal de Tampacan; José Ignacio Romero Pozos precandidato a presidente municipal de Tampamolón Corona; Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán precandidata a presidente municipal de Tampamolón Corona; José Daniel Jasso Montes precandidato a presidente municipal de Villa de Arriaga; Óscar Joel Monroy Zavala precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; Luis Raymundo Ramírez Meléndez precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; J. Timoteo Amaro Ramírez precandidato a presidente municipal de Villa Hidalgo; Irán Federico Ochoa Pulido precandidato a presidente municipal de Xilitla, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 209 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 21.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en la obligación de los precandidatos a cargos de elección popular de presentar el informe respectivo al órgano interno del partido, **b)** La contenida en los artículos 4.2, y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en documentar con contratos escritos las aportaciones que se reciban en especie y registrarlas contablemente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 236/08/2012, aprobó por unanimidad, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización,

respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Revolucionario Institucional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III, inciso D) y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- II. Tal y como se establece en la conclusión segunda del citado dictamen, se determina que el Partido Revolucionario Institucional no presentó los contratos de aportación en especie de los Precandidatos señalados en el punto 8.2.1 del dictamen, de conformidad con el artículo 4.2, en relación con el artículo 4.6, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

- III. En referencia a la conclusión cuarta del citado dictamen, que hace alusión al punto 8.1 del mismo dictamen, relativo a observaciones generales, se señala la obligación establecida en el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece que los Partidos Políticos deberán entregar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos, así como señalar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido con la obligación de presentar dichos informes. Ahora bien el párrafo tercero del artículo 209 de la citada ley establece que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de esta Ley.

En ese orden de ideas es importante señalar que el Partido Revolucionario Institucional indicó que los precandidatos que a continuación se enlistan, se encuentran en dicho supuesto, motivo por el cual remitió oportunamente a la Comisión Permanente de Fiscalización los datos de localización de los siguientes precandidatos:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	ESTADO
1.- CARMEN GEORGINA CASTILLO PÉREZ	EL NARANJO	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
2.- RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	RIO VERDE	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
3.- AMADA ZAVALA	ZARAGOZA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
4.- CELICA ELIZABETH GONZÁLEZ	MATLAPA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
5.- MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ORDAZ	MATLAPA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
6.- ARCADIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	MEXQUITIC DE CARMONA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
7.- RAYMUNDO RANGEL MÉNDEZ	MEXQUITIC DE CARMONA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
8.- JUAN JOSÉ SÁNCHEZ	TAMPACAN	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
9.- JOSÉ IGNACIO ROMERO POZOS	TAMPAMOLÓN CORONA	NO PRESENTÓ INFORME DE

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	ESTADO
		PRECAMPAÑA
10.- MA. GUADALUPE DEL ÁNGEL GUZMÁN	TAMPAMOLÓN CORONA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
11.- JOSÉ DANIEL JASSO MONTES	VILLA DE ARRIAGA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
12.- OSCAR JOEL MONROY ZAVALA	VILLA DE REYES	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
13.- LUIS RAYMUNDO RAMÍREZ MELÉNDEZ	VILLA DE REYES	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
14.- J. TIMOTEO AMARO RAMÍREZ	VILLA HIDALGO	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA
15.- IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO	XILITLA	NO PRESENTÓ INFORME DE PRECAMPAÑA

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece la obligación a los partidos políticos de entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informando también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Así mismo precisa la obligación de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada partido político especificando en su caso las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

I.- Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Revolucionario Institucional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión cuarta que los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional listados en el punto 8.1 no presentaron su informe de precampañas.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que los ciudadanos: Carmen Georgina castillo Pérez precandidata a presidente municipal de El Naranjo; Rafael Martínez Sánchez precandidato a presidente municipal de Rio Verde; Amada Zavala precandidata a presidente municipal de Zaragoza; Cécica Elizabeth González precandidata a presidente municipal de Matlapa; Marco Antonio Sánchez Ordaz precandidato a presidente municipal de Matlapa; Arcadio Hernández Rodríguez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Raymundo Rangel Méndez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Juan José Sánchez precandidato a presidente municipal de Tampacan; José Ignacio Romero Pozos precandidato a presidente municipal de Tampamolón Corona; Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán precandidata a presidente municipal de Tampamolón Corona; José Daniel Jasso Montes precandidato a presidente municipal de Villa de Arriaga; Óscar Joel Monroy Zavala precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; Luis Raymundo Ramírez Meléndez precandidato a presidente municipal de villa de Reyes; J. Timoteo Amaro Ramírez precandidato a presidente municipal de Villa Hidalgo; Irán Federico Ochoa Pulido precandidato a presidente municipal de Xilitla, no cumplieron con la obligación de presentar sus informes financieros de precampaña.

Es de señalar que el artículo 21.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los precandidatos a cargos de elección popular, deberán presentar oportunamente un informe general de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, al órgano interno del partido de que se trate, utilizando los formatos "CEE-IPREC", lo que harán a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, aunado a lo anterior el artículo 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa que los partidos deberán presentar los informes de precampañas por cada uno de los precandidatos a la Unidad de Fiscalización, dentro de los 30 treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos.

En ese orden de ideas la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 establece claramente en su artículo 210 párrafo primero que cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, así también informará los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Así las cosas el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 26 de marzo de 2012, oficio signado por la C.P Ma. del Socorro Tavera Pérez, responsable financiero del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional y acreditada ante este Consejo, donde adjunto al referido oficio, los informes financieros relativos a los procesos de pre-campaña 2012 de los precandidatos del Partido que realizaron actividades de precampaña.

Por lo que en vista de lo anterior el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 en su párrafo cuarto establece que la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Así las cosas, efectuada la revisión de dichos informes financieros de precampaña la Comisión Permanente de Fiscalización haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado y según lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones I, II y IV, giro oficio número CEEPC/UF/CPF/706/101/2012 al Partido Revolucionario Institucional, donde le hacía de su conocimiento el resultado de las observaciones determinadas sobre la revisión que llevo a acabo a los informes financieros correspondientes a las precampañas del proceso electoral 2011 – 2012, y donde además le requirió que en un plazo de 10 días hábiles contados, presentara la información y/o cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones, por lo que con lo anterior se establece claramente que el partido se hizo conocedor en todo momento de las observaciones encontradas y derivadas de la revisión efectuada a sus informe, donde entre otras observaciones se encontraban los nombres de los precandidatos que realizaron actividades de precampaña y que no cumplieron en presentar su informe financiero.

A razón de lo anterior el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación a las observaciones realizadas, mediante oficio signado por la C.P. Ma. del Socorro Tavera Pérez, responsable

financiero del Partido y presentado en la oficialía de partes de este Consejo el día 12 de junio de 2012, sin embargo tras efectuar la revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, se pudo apreciar nuevamente que no se daba cumplimiento respecto de la presentación de los informes financieros de los precandidatos ya señalados líneas arriba.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia al Partido Político, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, el día 21 de junio de 2012 relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de conformidad y según lo manifestado por el partido, en uso de la voz, quedo asentado en la respectiva acta que efectivamente resultaron pendientes de presentar los informes financieros de los precandidatos ya señalados, quedando con esto convalidado la infracción cometida por estos precandidatos respecto de su obligación de presentar sus informes financieros de precampaña.

En razón de lo antes precisado, es dable afirmar que el partido fue omiso en presentar los informes financieros de sus precandidatos antes señalados, incumpliendo lo ya señalado en el artículo 210 de la Ley Electoral, en relación con el 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se reitera la falta cuando la Comisión Permanente de Fiscalización le genero un requerimiento, derivado de la revisión efectuada a sus informes de precampaña, a fin de que presentara los informes de los precandidatos faltantes el cual no atendió en presentarlos.

En concordancia con lo anterior podemos establecer que según lo dispuesto por el artículo 210 de la multicitada Ley, se establece que el partido, también informará los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes, no obstante a lo anterior, el partido presentó a este Consejo el día 23 de febrero de 2012 un oficio signado por el C. Ulises Hernández Reyes en su calidad de representante del partido, en el cual informaba la lista de todos los precandidatos participantes en la elección interna para presidentes municipales y diputados locales así como los datos de localización de cada uno de ellos, dando cumplimiento con lo anterior lo estipulado en el artículo 210 de la Ley Electoral, referente a informar nombres y datos de localización de sus precandidatos, así mismo podemos confirmar con esta prueba documental además de demostrar el hecho en el cual el partido dio cumplimiento con la obligación de informar a la Unidad la información de sus precandidatos y por ende no existe infracción alguna a la normatividad electoral por parte del partido, sin embargo es necesario precisar que por parte de los precandidatos ya señalados, estos si resultan infractores a las disposiciones de la normatividad electoral que están obligados a cumplir, lo anterior en razón de no haber presentado ante el órgano respectivo de su partido el informe correspondiente a la precampaña realizada por cada uno de ellos y que como consecuencia de lo anterior se produjera un obstáculo para que el partido cumpliera con la obligación de presentar los citados informes de precampaña ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo.

Por lo que en vista de lo ya señalado y en relación a lo que las disposiciones legales y reglamentarias que de la materia señalan respecto de informar de su uso y destino, así como de informar y comprobar fehacientemente respecto del destino de su financiamiento privado así como